Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano Nº 160 - 7100 Dolores (Bs. As.)- Tel/Fax (02245) 441592 / 441990 / 446343
Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar
UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

CIRCULAR Nº 2049/12

Dolores, 23 de noviembre de 2012.-

REF: " CUOTA ANUAL DE MATRICULA AÑO 2012 CUARTO vencimiento 30 de NOVIEMBRE ".-

Sr. Matriculado, esta al **cobro la cuarta cuota anual matricula** año 2012, para todos aquellos que tengan plan de cuotas.

UNREGISTERED

Para todos aquellos que no hallan optado por el **plan en cuotas** le recordamos que la misma **venció el día 31 de marzo**.-

Created by Unregistered Version

Que en la misma fecha quedan por imperio de la ley 5177 Art. 53 excluidos automáticamente de la matricula quienes adeudan dos (2) años.-

Se recuerda que aquellos que adeudan una anualidad podrán ser suspendidos en la matricula ley 5177 Art. 53 párrafo segundo.-

La falta de pago de dos anualidades se interpreta como abandono del ejercicio de la profesión y determina la exclusión de la matricula (Ley 5177 Art. 53 párrafo segundo).-

SI USTED TIENE DEUDA COMUNIQUESE AL COLEGIO POR EMAIL colabdol@speedy.com.ar O A LOS TELEFONOS 02245-441592 – 446343 PARA REGULARIZAR LA MISMA

EVITE INCONVENIENTES

Ley 5177

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

CAPITULO X
DE LA CUOTA ANUAL

Art. 53 - La cuota anual será abonada por los matriculados en actividad, en los plazos en que lo determine el Consejo Superior del Colegio de la Provincia, conforme la atribución conferida por el Art. 50 inciso j).
La falta de pago de dos (2) anualidades se interpretará como abandono del ejercicio profesional y determinará la exclusión automática de la matrícula respectiva, hasta tanto el matriculado moroso regularice su situación. Sin perjuicio de ello, los Consejos Directivos de los Colegios podrán suspender en la matrícula a quienes adeuden una (1) anualidad.
El profesional que incurra en la situación prevista en el presente artículo no podrá tampoco litigar en causa propia o de su cónyuge, padres e hijos.
El ejercicio profesional durante el período de abandono o suspensión se considerará, ilegal y hará pasible al abogado o procurador de las sanciones pertinentes.

Si al momento de recibir la misma ya a efectivizado el pago, sepa disculpar las molestias causadas.-

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-